

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 114 DE 2008 CELEBRADO ENTRE LA PREVISORA VIDA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y ZULMA BIBIANA CASTRO OSPINA "CENTRO OPTICO BBC"

Entre los suscritos a saber: GILBERTO QUINCHE TORO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.497.294 expedida en Bogotá D.C., quien en calidad de PRESIDENTE, nombrado mediante Decreto 2046 del 10 de junio de 2008 debidamente autorizado y posesionado ante la Superintendencia Financiera de Colombia, según acta No 1810 de junio 12 de 2008, obra en nombre y Representación Legal de LA PREVISORA VIDA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, entidad estatal que para los efectos del presente contrato se denominará LA PREVISORA VIDA S.A., y por la otra, ZULMA BIBIANA CASTRO OSPINA, también mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.912.658 expedida en Bogotá D.C., quien actúa en nombre propio y como propietaria del establecimiento de comercio CENTRO OPTICO BBC, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato, en desarrollo de las actividades propias del giro ordinario de los negocios de LA PREVISORA VIDA S.A., contenido en las cláusulas que a continuación se señalan, previas las siguientes consideraciones: a) Que LA PREVISORA VIDA S.A. celebra el presente contrato, atendiendo a su naturaleza de persona jurídica de economía mixta y por tanto acogiendo la prerrogativa establecida en los artículos 14 y 15 de la Ley 1150 de 2007, articulo 51 del decreto 2474 de 2008, haciendo uso de la contratación privada. b) Que LA PREVISORA VIDA S.A. requiere la contratación de una persona para realizar Servicios Profesionales especializados en Salud Ocupacional en el área de medicina preventiva y del trabajo para la valoración optometrica como apoyo técnico a los programas de vigilancia epidemiológica para empresas de diversos sectores afiliadas c) Que la propuesta presentada por EL CONTRATISTA es favorable para la Aseguradora teniendo en cuenta la experiencia, especialidad, idoneidad y conocimiento por parte de ésta, en las actividades aquí contratadas. d) Que EL CONTRATISTA no se encuentra en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República. e) Que en atención a que en la compañía no existe personal que ejecute las actividades objeto del presente contrato, se justifica y se hace necesario la contratación f) Que para amparar el presente contrato se cuenta con el cerificado de disponibilidad presupuestal No. 0938 expedido el 11 de septiembre de 2008, por el área de presupuesto de LA PREVISORA VIDA S.A. como consecuencia de lo anteriormente expuesto las partes acuerdan:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO

EL CONTRATISTA se obliga a desarrollar Servicios Profesionales especializados en Salud Ocupacional en el área de medicina preventiva y del trabajo para la valoración optometrica como apoyo técnico a los programas de vigilancia epidemiológica para empresas de diversos sectores afiliadas a **LA PREVISORA VIDA S.A.**

PARÁGRAFO PRIMERO: Para mayor ilustración y definición de los términos del presente contrato, se entiende que la propuesta presentada por EL CONTRATISTA hace parte integrante del presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA deberá obrar con absoluta lealtad y honradez en su relación con LA PREVISORA VIDA S.A. y atender con celosa diligencia los encargos que por este contrato se le confieran. De igual manera deberá mantener



permanentemente informada a LA PREVISORA VIDA S.A. del desarrollo del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA en cumplimiento del contrato, estará obligada a:

1. Cumplir con el objeto contractual

 Entregar a La Previsora Vida S.A., un informe en medio físico o magnético de las actividades realizadas en desarrollo del presente contrato.

 EL CONTRATISTA deberá identificarse como proveedora externa de LA PREVISORA VIDA S.A. y utilizar el material didáctico y/o presentaciones con su logo institucional.

4. Entregar a La Previsora Vida S.A., una carta de satisfacción del servicio prestado, emitida por la empresa en la cual se presto el servicio, en papel membreteado de la empresa y con el nombre, firma y cargo de la persona que entrega el documento.

Garantizar la confiabilidad de los datos recolectados en la empresa afiliada.

6. Entregar los soportes de las actividades realizadas, a más tardar dentro de los quince

(15) días siguientes a la realización de la actividad correspondiente.

7. Entregar a La Previsora Vida S.A. la siguiente documentación como soporte de las actividades realizadas: a) Capacitaciones: Lista de asistencia a las mismas; evaluación de la capacitación de acuerdo con la metodología entregada por parte de LA PREVISORA VIDA S.A. y Certificado de conformidad emitido por la empresa atendida. b) Asesorías: Acta de visita diagnóstica (según modelo entregado por la ARP) diligenciada y firmada por parte de un funcionario autorizado de la empresa donde prestó el servicio.

8. Guardar absoluta confidencialidad del "Know How" de los procesos y directrices de LA PREVISORA VIDA S.A. que conozca con ocasión de la ejecución del presente

contrato.

 Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del presente contrato, evitando dilaciones.

 No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.

11. Mantener reserva sobre la información que legalmente amerite ese trato, que le sea suministrada para el desarrollo o con objeto del contrato.

12. Radicar las facturas de cobro dentro de los plazos establecidos.

- Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato, en los términos del mismo.
- Cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias referentes a Higiene y Seguridad Industrial.

15. Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral.

16. Las demás que por ley o contrato le correspondan.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA será responsable, ante las autoridades de los actos u omisiones, en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Por este contrato LA PREVISORA VIDA S.A. no se obliga a encomendar en forma exclusiva a EL CONTRATISTA todos los asuntos en los cuales

Mos



requiera los servicios para los mismos efectos aquí contratados. Así mismo, no surge para **EL CONTRATISTA** la obligación de prestar sus servicios en forma exclusiva a **LA PREVISORA VIDA S.A**.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LA PREVISORA VIDA S.A.

LA PREVISORA VIDA S.A., en cumplimiento del contrato, estará obligada a:

- Pagar en la forma establecida, las facturas presentadas por EL CONTRATISTA.
- 2. Suministrar en forma oportuna la información que requiera EL CONTRATISTA.
- Evaluar periódicamente el desempeño del CONTRATISTA.
- Resolver las peticiones que le sean presentadas por EL CONTRATISTA en los términos consagrados en la Ley.
- Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.

CLÁUSULA CUARTA: RESPONSABILIDAD

EL CONTRATISTA se obliga a efectuar su trabajo con responsabilidad al dedicarse a la ejecución de las labores profesionales previstas en la cláusula primera. Cuando se compruebe que hubo una negligencia o descuido por parte de él CONTRATISTA y ello causare un perjuicio a LA PREVISORA VIDA S.A., ésta podrá repetir lo pagado contra EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA QUINTA: DESARROLLO

Para la determinación de los casos específicos que en desarrollo del presente contrato deba atender EL CONTRATISTA, LA PREVISORA VIDA S.A. ha informado a EL CONTRATISTA los lugares y los temas sobre los cuales versará la realización objeto del presente contrato. En todo caso LA PREVISORA VIDA S.A. deberá suministrar toda la información que requiera EL CONTRATISTA para el adecuado desarrollo del objeto del presente contrato.

CLÁUSULA SEXTA: DURACIÓN

El término de duración del presente contrato será de TRES (3) MESES contado a partir de la aprobación de la garantía de cumplimiento solicitada.

CLÁUSULA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO

LA PREVISORA VIDA S.A. podrá dar por terminado el presente contrato antes de su finalización, o no prorrogarlo, por las siguientes causas: a) Si se presenta un cambio de normatividad que afecte de cualquier manera el desarrollo del objeto del presente contrato; b) Si EL CONTRATISTA no cumple estrictamente con las políticas de LA PREVISORA VIDA S.A.; c) Si EL CONTRATISTA no rinde en tiempo oportuno los informes que le sean solicitados. d) Si EL CONTRATISTA incumple alguna o algunas de las obligaciones emanadas de este contrato o las que de él se deriven. e) Por mutuo acuerdo entre las partes firmantes.

CLÁUSULA OCTAVA: VALOR DEL CONTRATO

W



Por la prestación de los servicios a que se refiere el presente contrato, EL CONTRATISTA recibirá como honorarios totales la suma de hasta de VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000.000.00).

CLÁUSULA NOVENA: FORMA DE PAGO DE LOS SERVICIOS

La Previsora Vida S.A. pagará a él CONTRATISTA el valor total del presente contrato en pagos mensuales, pagaderos en los meses de ejecución del presente contrato, para lo cual él CONTRATISTA deberá presentar a La Previsora Vida S.A., informe parcial de avance de las actividades desarrolladas.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para realizar el último pago, EL CONTRATISTA deberá presentar el informe final, el cual deberá contar con la aprobación de la Gerencia Nacional de Promoción y Prevención de LA PREVISORA VIDA S.A. El informe final presentado por EL CONTRATISTA deberá contener: a) Análisis de la información con conclusiones y recomendaciones específicas y generales, anexando registro de asistencia a capacitaciones, actas y certificaciones originales de satisfacción de prestación del servicio por parte de la empresa beneficiaria de los servicios. b) Presentación de resultados ante LA PREVISORA VIDA S.A., que deben ser entregados en original, copia y medio magnético, dentro de los 15 días calendario siguientes a la finalización de las actividades objeto del presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El pago de las facturas correspondientes a la prestación de los servicios aquí contratados, se realizará dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a su presentación. Si la factura no es acompañada por los documentos solicitados por LA PREVISORA VIDA S.A., el término de treinta días no comenzará a contarse hasta tanto no se aporten. Dicha demora no generará a EL CONTRATISTA el derecho al pago de intereses o de compensación monetaria alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL

Este contrato no genera vinculación laboral alguna entre LA PREVISORA VIDA S.A. y EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD

La información o los datos a los cuales tuviere acceso EL CONTRATISTA durante la ejecución del contrato, serán mantenidos en forma confidencial, aún terminado y liquidado el presente contrato, para lo cual EL CONTRATISTA adhiere el acuerdo de confidencialidad suscrito en el mes de julio por parte del Instituto de los Seguros Sociales y La Previsora Vida S.A. Compañía de Seguros.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA se obliga a tomar en favor de LA PREVISORA VIDA S.A. la siguiente garantía expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, con los siguientes amparos: a) Garantía de cumplimiento: El cumplimiento de las obligaciones y el pago de las sanciones que se le llegaren a imponer, en una cuantía igual al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, por el plazo de ejecución del mismo y cuatro (4).

les



meses más. b) Garantía de la calidad del servicio: La buena calidad del servicio, en una cuantía igual al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual a la del plazo del mismo y cuatro (4) meses más. c) Salarios y prestaciones Sociales e Indemnizaciones: Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, al personal que emplee el contratista en la ejecución del contrato, por una suma equivalente al 5 % del valor total del contrato y por el plazo del mismo y tres (3) años más. La garantía estipulada deberá constituirse dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha en que el contratista reciba copia del contrato debidamente firmado y requerirá la aprobación por parte de la Presidencia de LA PREVISORA VIDA S.A.

PARÁGRAFO PRIMERO: El hecho de la constitución de estas garantías no exonera a EL CONTRATISTA, de sus responsabilidades legales con todos los riesgos asegurados.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Será de cargo de EL CONTRATISTA el pago oportuno de las primas y erogaciones de constitución y mantenimiento de la garantía, para lo cual debe anexar la cada póliza, anexo o modificación, el recibo de pago. Igualmente deberá reponer los valores asegurados cuando el valor de los mismos se vea afectado por razón de siniestro.

PARÁGRAFO TERCERO: EL CONTRATISTA deberá entregar la póliza debidamente constituida y firmada.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PROHIBICIONES DE CEDER EL CONTRATO

EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a persona alguna sin el consentimiento previo y escrito de LA PREVISORA VIDA S.A.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la Constitución y la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA

En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el **CONTRATISTA**, en virtud del presente contrato y sin que sea necesario requerimiento alguno o constitución en mora, **EL CONTRATISTA** pagará a La Previsora Vida S.A., a título de cláusula penal pecuniaria, la suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que le cause. Lo anterior sin perjuicio del derecho a reclamar la reparación integral del perjuicio causado en lo que exceda del valor de la cláusula penal.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MULTAS

En caso de retraso en el cumplimiento de sus obligaciones y sin que sea necesario requerimiento alguno, **EL CONTRATISTA** pagará a **LA PREVISORA VIDA S.A.**, el uno por mil (1x1000) del valor del contrato por cada día de retraso, hasta que cese el incumplimiento. Si el monto total de las sumas a cargo de **EL CONTRATISTA** por razón de

(M.



la cláusula penal prevista fuere igual al diez por ciento (10%) del valor del presente contrato, **LA PREVISORA VIDA S.A.** podrá proceder a darlo por terminado por incumplimiento. El cobro de dicha sanción podrá ser concurrente con la cláusula penal.

La presente cláusula no constituye una estimación de perjuicios por el incumplimiento o por la mora en el cumplimiento, razón por la cual LA PREVISORA VIDA S.A., podrá solicitar adicionalmente la cláusula penal pecuniaria a que se refiere la cláusula anterior y, si es el caso, el pago de los demás perjuicios que se hubiesen causado de acuerdo con la ley. LA PREVISORA VIDA S.A., podrá compensar de forma directa las sumas a favor de EL CONTRATISTA con el valor de la cláusula penal, incluida la de multas, que se han previsto en el presente contrato, o exigidas al garante. Igualmente, LA PREVISORA VIDA S.A., podrá cobrarlas por vía ejecutiva con base en el presente contrato y la declaración de LA PREVISORA VIDA S.A., sobre el incumplimiento, lo cual es aceptado por EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: GASTOS E IMPUESTOS

Son de cargo de **EL CONTRATISTA** los gastos que demande la formalización del presente contrato, así como los impuestos que se causen con ocasión del mismo.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO

Este contrato se entenderá perfeccionado en la fecha en que sea firmado por las partes. Sin embargo para su ejecución, se requiere de la aprobación de las pólizas que amparan el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Los conflictos que surjan durante la ejecución del contrato se solucionarán en primera instancia mediante el diálogo directo entre las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: CLÁUSULA COMPROMISORIA

Todas las diferencias que ocurran entre las partes con ocasión del presente contrato, que no puedan solucionarse mediante el arreglo directo en un plazo que no podrá exceder de dos (2) meses, contados a partir de la fecha en que una de las partes manifieste a la otra la existencia a su juicio de una diferencia, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento.

El arbitramento se extenderá también a la obligación de indemnizar perjuicios, así como a su cuantificación. Cuando la cuantía de las pretensiones supere los mil (1000) S.M.M.L.V. el Tribunal de Arbitramento estará conformado por tres (3) árbitros, los cuales serán designados por las partes o, a falta de acuerdo, mediante sorteo entre los árbitros inscritos en las listas que lleva el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. En el caso en el cual la cuantía de las pretensiones sea igual o inferior a mil (1000) S.M.M.L.V. el Tribunal de Arbitramento estará conformado por un (1) árbitro, el cual será designado por las partes o, a falta de acuerdo, mediante sorteo entre los árbitros inscritos en las listas que lleva el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. $\[multipu]$

(May



El Tribunal se sujetará a lo dispuesto en la normatividad del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio, su organización interna se sujetará a las reglas previstas por el Centro de Arbitraje y Conciliación, decidirá en derecho y funcionará en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA:

CONTROL DE EJECUCIÓN

El control de ejecución de este contrato será definido por la Administración mediante comunicación dirigida al responsable.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA:

LUGAR DE EJECUCIÓN

El lugar de ejecución del presente contrato será en la Regional Bogotá y D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA:

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El presente contrato cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0938 expedido el 11 de Septiembre de 2008, código de rubro 5118, por la Oficina de Presupuesto de LA PREVISORA VIDA S.A.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: APORTES A SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL

EL CONTRATISTA acreditará con copia de los recibos correspondientes estar en paz y a salvo en el pago de las obligaciones de aportes al sistema de salud y pensiones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA:

DOMICILIO CONTRACTUAL

Para todos los efectos las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D.C. Para constancia se firma en Bogotá, D.C., a los

0 3 OCT 2008

LA PREVISORA VIDA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

GILBERTO QUINCHE TORO

Presidente

Elaboró: Adriena Londoño Reviso: Sandra Rey ZULMA BIBIANA CASTRO OSPINA

"CENTRO OPTICO BBC"

ZULMA BIBIANA CASTRO OSPINA

Contratista

CCNº 51 912658 DE BOGOTA



APROBACIÓN DE LA GARANTÍA ÚNICA

Póliza Nro.

21-44-101021715

Aseguradora:

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Tomador:

ZULMA BIBIANA CASTRO OSPINA – CENTRO ÓPTICO BBC

DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Nro. 114 DE 2008. Contrato:

AMPARO		VIGENCIA		CUANTÍA
		DESDE	HASTA	
CUMPLIMIENTO		06/10/2008	06/05/2009	\$2.000.000.00
CALIDAD SERVICIO	DEL	06/10/2008	06/05/2009	\$2.000.000.00
SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES		06/10/2008	06/01/2012	\$1.000.000.00

Bogotá, Octubre 17 de 2008

GILBERTO QUINCHE TORO

Presidente

Elaboró:

Adriana Londoño

Revisó:

Sandra Rey